

Asunto: Auto Inadmisorio
Proceso: Aumento de alimentos
Radicado: No. 2019 – 00149 – 02



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo quince de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda de aumento de alimentos instaurada por la señora **YENNY PATRICIA AVELLA NOCOVE** contra **EDWIN OSWALDO ACOSTA GARZON**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico de la apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 modificada con la Ley 2213 de 2022
2. Se debe allegar copia de la providencia donde se fijaron los alimentos a favor de la menor N.V.A.A.

RECONOCER Y TENER a la Dra. **ALEXANDRA LILIANA BARRETO CLAVIJO** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.148.108 y tarjeta profesional número 179.474 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ